

Señor

Juez Promiscuo Municipal.

E. S. D.

Radicado: 2020-00073.

Demandante: AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ

Demandado: BARBARA ROSA VILLA ZAPATA.

BARBARA ROSA VILLA ZAPATA, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 25.245.825, obrando en nombre propio, ejecutada dentro del proceso de la referencia, me permito proponer ante su despacho excepción contra la acción cambiaria fundada en la alteración del título valor que dio origen al presente proceso ejecutivo, la excepción de lo no debido, la excepción de inexistencia de la obligación y la excepción de mala fe del demandante.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el señor AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ, invocó demanda ejecutiva de menor cuantía contra mí en este juzgado.

SEGUNDO: como base del recaudo ejecutivo se adjuntaron tres (03) letras de cambio, una de ellas por \$ 2.500.000 con la alteración de mi firma, pues a simple vista se observa la diferencia en los trazos del lado derecho y no cumple los requisitos legales exigidos porque está incompleta al no haberse presentado el contenido del espacio requerido para la firma del girado, tal y como lo explique en el curso de reposición que interpuso contra el Auto de mandamiento de pago.

TERCERO: así mismo las otras dos letras de cambio por valor de \$1.000.000 y \$3.000.000, que fundamentan el presente proceso, presentan una profunda y visible alteración de su contenido como lo son: diversidad en la caligrafía del texto, ausencia de carta de instrucciones, pluralidad de firmas en el espacio del girador, etc.

CUARTO: este juzgado, con fecha 10 de septiembre del 2020 libro mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No 168 y ordeno la práctica de medidas cautelares.

QUINTO: sobre mi sueldo como docente se han hecho el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengada como docente de la Institución Educativa Santa Teresita de San José, Caldas desde el mes de noviembre del año 2020. de mi salario, sumando a la fecha (03) tres descuentos por un total de \$1.976.910 que me han causado un perjuicio a mi patrimonio.

SEXTO: el 5 de febrero me fue notificado el mandamiento de pago correspondiente.

SEPTIMO: la única obligación que existe entre el señor AUGUSTO ZAPATA y la suscrita es una obligación hipotecaria sobre el bien de propiedad de mi cónyuge JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ, que se encuentra en proceso judicial en su despacho y dentro del cual nos pronunciaremos en su momento.

OCTAVO: de esta manera se configura la excepción a la acción cambiaria consistente en la alteración del texto del título valor, la excepción del cobro de lo no debido, excepción de mala fe y la excepción de mala fe, las cuales deberá Usted aclarar.

PETICIONES

Solicito a su despacho que previo los trámites legales correspondientes, con citación y audiencia del señor **AUGUSTO ZAPATA SANCHEZ**, persona mayor y vecina de este municipio, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: declarar probada las excepciones contra la acción cambiaria fundadas en la alteración del texto del título valor que dio origen a la presente ejecución, la excepción del cobro de lo no debido porque ese dinero que están siendo ejecutadas en este proceso son las mismas sumas de dinero cobradas a través del proceso 2020-000067 que se lleva en su despacho en contra de mi conyugue en el bien de la propiedad de él, razón por la cual también se constituye la excepción de mala fe del demandante al realizar el cobro de una obligación que fue sustituida en la hipoteca del proceso ejecutivo hipotecario mencionado.

Así mismo presento la excepción de mala fe porque como lo mencione en el hecho séptimo solo existe una obligación con el demandante y es la hipoteca de segundo grado sobre la propiedad de mi conyugue JOSE DAVID LONDOO. Nunca recibimos una suma de dinero diferente a la que representa esa obligación.

SEGUNDO: consecuentemente dar por terminado el proceso.

TERCERO: ordenar el levantamiento de medidas cautelares que pesen sobre mis bienes, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTO: compulsar copias a la fiscalía por falsedad en documento privado y fraude procesal.

QUINTO: condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

SEXTO: condenar en perjuicios a la contraparte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y ss del Código General del Proceso, el ordinal 5º del artículo 784 del código de comercio.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

1. El tramite surtido en el proceso principal.
2. Recepcionar los testimonios para que declaren lo que les conste de los hechos anteriormente narrados a los señores:
 - 2.1. LIBARDO BEDOYA GRAJALES. Dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 8-62. Barrio La Magdalena. La Virginia, Risaralda. Email: se desconoce el email.
 - 2.2. JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ. Dirección de notificaciones: Finca La Llanura. Vereda El Contento. San José, Caldas. email: tatw44@gmail.com
3. Señalar fecha y hora para que el ejecutante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule o el apoderado que contratara para tal fin.
4. Ordenar prueba grafológica que determine: si el texto numérico y la firma coinciden o no con el resto del texto llenado a tinta.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal. A esta petición debe dársele el trámite correspondiente a los artículos 442 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

El suscrito en la finca La Llanura, Vereda El Contento. San José Caldas. Email: baviza43@gmail.com

Del Señor Juez;



BARBARA ROSA VILLA ZAPATA.
CC No. 25.245.825